

Jaime
Rodríguez

III. EL NACIMIENTO DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO

EL COLAPSO DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA desencadenó una serie de acontecimientos que culminaron en el establecimiento del gobierno representativo en el mundo español. El paso inicial de tal proceso fue la formación de juntas de gobierno locales en España y América. En tanto que en las provincias españolas esa transición se efectuó con facilidad, los reinos americanos enfrentaron la oposición de los funcionarios reales, de los peninsulares residentes y de sus aliados en el Nuevo Mundo. En un principio, ni las juntas españolas ni las americanas tenían una visión clara acerca de la naturaleza del gobierno que formarían. La mayoría de ellas tenía ideas vagas de lo que querían decir, como cuando el ayuntamiento de México declaró: "por... [la] ausencia [del rey]... reside la soberanía representada en todo el reino".

Sin embargo, todas las juntas afirmaron que la soberanía había vuelto al pueblo. En la práctica, lo anterior significaba que las élites de las provincias españolas y de los reinos de América se arrogaban la autoridad del *pueblo*. Aún más, como tal acción fue tomada en el nombre de Fernando VII, el supuesto de la soberanía popular era provisional y, al regreso del rey, presumiblemente, la soberanía le sería devuelta.

LA CONVOCATORIA A FORMAR UN PARLAMENTO

Las juntas provinciales de España regían sus localidades en tanto que la Junta Central trataba de hacer las veces de un gobierno nacional. No obstante, en ausencia del monarca, la tradición jurídica española reconocía la soberanía de los representantes del pueblo, las ciudades, los tribunales y de otras corporaciones principales. Ni las juntas provinciales ni la Junta Central —integrada por dos representantes de cada provincia española, más dos por Madrid, en su calidad de ciudad capital y, con el tiempo, nueve de América— cumplían tales requerimientos.¹ De este modo, surgieron voces tanto en España como en América

¹ Ángel Martínez de Velasco, *La formación de la junta Central* (Pamplona: Eunsu, 1972).

que insistían en que se convocara a "juntas generales", "Cortes" o "congresos nacionales". Algunas provincias españolas, como Aragón y Galicia, convocaron a sus Cortes. En Nueva España, el ayuntamiento de México propuso efectuar un congreso nacional de ciudades.

Los miembros de la Junta Central se encontraban divididos en lo que tocaba a convocar a Cortes. Algunos consideraban que un acto así era necesario para unir a la nación; mas otros temían que condujera a la revolución. Unos cuantos, como el poeta radical Manuel Quintana, hablaban ya de "la revolución española". Sin embargo, las victorias francesas de finales de 1808 y principios de 1809 convencieron a la Junta Central de "que se restablezca la representación legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas Cortes".² El 22 de mayo de 1809, la Junta Central promulgó una "Consulta a la Nación" dirigida a España y América y en la que pedía a las juntas provinciales, ayuntamientos, tribunales y personas eruditas, aconsejaran cuál sería la mejor manera de organizar el gobierno. Al ejecutar este acto, la Junta Central, sin darse cuenta, cambió de las prácticas políticas tradicionales a la política moderna. En formas que aún tratamos de comprender, tal solicitud dio inicio a un proceso de devolución del poder político a las regiones y engendró nuevas relaciones sociopolíticas.³

Las respuestas indicaron que la mayoría de la gente se inclinaba por las Cortes. El debate dentro de la Junta Central se centró en el papel que podría desempeñar tal organismo. Los que estaban en favor de convocar a Cortes con el fin de reordenar el apoyo a la guerra, y no para que funcionaran como cuerpo legislativo, preferían que cualquier Parlamento de esa clase estuviera formado por los tres estamentos

² Citado en Guerra, *Modernidad e independencias...*, 141-142.

³ Las respuestas surgidas en España son bien conocidas: Artola ha publicado muchas de ellas referentes a la "Consulta a la Nación" en *Los orígenes de España*, II; Federico Suárez, otras más en *Cortes de Cádiz*, 2 vols. (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1967-68), II. Las respuestas de América continúan siendo desconocidas. Guerra considera que las instrucciones y representaciones a la Junta Central integran la respuesta del Nuevo Mundo a la consulta, como puede verse en la p. 143, nota 69, de su *Modernidad e independencias...*, pero se equivoca. Las elecciones de diputados a la Junta Central y, en consecuencia, las fechas en que fueron escritas las instrucciones y representaciones son muy anteriores. Por ejemplo, el ayuntamiento de Quito eligió su candidato para diputado a la Junta Central el 9 de junio de 1809. Posteriormente, el 21 de diciembre de 1809, la audiencia de Quito recibió la consulta y al mes siguiente remitió las respuestas procedentes de todas las instituciones pertinentes del reino. AMQ, Actas del Consejo, de 1809 a 1814 (9 de junio de 1809). He podido localizar las cartas enviadas para su consulta en Quito en el Archivo Nacional de Historia, Quito (en adelante ANHQ), en su sección referente a la presidencia de Quito (en adelante PQ), vol. 456, ff. 21-29, y en México en el Archivo del Ayuntamiento de Jalapa, Actas de Cabildo, 1809. Por lo que sé, hasta ahora nadie se ha dedicado al estudio de este asunto en América.

tradicionales: el clero, la nobleza y las ciudades. Otros consideraban que las Cortes debían ser transformadas en una asamblea nacional moderna.

No obstante, las nuevas victorias francesas obligaron a actuar a la Junta Central, y el 1º de enero de 1810 decretó que hubiera elecciones para formar las Cortes nacionales. En España, cada junta provisional y cada ciudad con derecho a representación, como se había estipulado en Cortes anteriores, podía nombrar un diputado. Además, se debía elegir un diputado por cada 50 000 habitantes.⁴ Cada provincia del Nuevo Mundo, lo que constituía un término vago e indefinido, tenía el derecho de elegir un diputado. Sin embargo, no se tomó medida alguna para que hubiera representación con base en el número de pobladores.⁵ Dado que la Junta Central no tenía idea de qué tan grande era América, al otorgar a cada provincia del Nuevo Mundo representación individual, sin darse cuenta dotó al continente de más diputados de los que pensaba. Aparentemente, la Junta Central tuvo en consideración convocar al clero y a la nobleza como estamentos separados, cosa que no llegó a ocurrir debido a que no logró recopilar una lista de los miembros de ambos grupos.⁶ Así, pese a su intento original, las Cortes españolas se reunieron en un solo organismo y se convirtieron en una asamblea nacional.

A despecho de sus mejores esfuerzos, la Junta Central no fue capaz de contener el avance francés. Obligada a retirarse a la esquina sur de España, fue criticada duramente por muchos a causa de su fracaso. En el intento de formar un gobierno más efectivo, la Junta Central nombró un Consejo de Regencia integrado por cinco personas y se autodisolvió a finales de enero de 1810. El delegado por Nueva España ante la Junta Central, Miguel Lardizábal y Uribe, fue el representante de América en el nuevo gobierno. Los demás miembros de la junta, incluidos los delegados del Nuevo Mundo que aún no habían llegado, fueron relevados de sus obligaciones. Por último, la Junta Central encargó al Consejo de Regencia que convocara a Cortes.

Sin embargo, el nuevo gobierno tuvo vacilaciones para cumplir tales instrucciones. Algunos regentes consideraban que el proceso "constitu-

⁴ Lovett, *Napoleon and the Birth...*, I, 344-345.

⁵ El decreto especificaba lo siguiente: "Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reyno Diputados de los Virreynatos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile, y Filipinas. Estos Diputados serán uno por cada Capital cabeza de partido de estas diferentes Provincias". ANHQ: PQ, vol. 460, ff. 40-51.

⁶ Artola, *Los orígenes...*, I, 282-284.

cional" de la nación requería más bien del establecimiento de una regencia que de convocar a una asamblea nacional. Finalmente, la presión de la junta de Cádiz, donde entonces residía el gobierno, así como de varios diputados elegidos en sus provincias por decreto del 1º de enero, obligaron a que la Regencia cediera y ordenó que las Cortes se reunieran en septiembre de 1810.⁷

El gobierno representativo dentro del mundo español luchó por su existencia en medio de una crisis de confianza. Para 1810 la mayoría de los americanos esperaba la victoria de los franceses, quienes, después de todo, dominaban casi toda la Península. El temor a la dominación francesa reforzó el deseo de numerosas personas del Nuevo Mundo de buscar la autonomía. En 1810 los movimientos en favor del autogobierno resurgieron durante el mes de abril en Caracas, en mayo en Buenos Aires y en el Alto Perú, en julio en Santa Fe de Bogotá y en septiembre en tres regiones: el Bajío, de la Nueva España, el día 16; en Santiago de Chile el 18, y en Quito, una vez más, el 20. Todos estos movimientos buscaban establecer gobiernos provisionales que gobernarán en nombre de Fernando VII. Los movimientos autonomistas de 1810, a diferencia de los acaecidos en 1809, desencadenaron sin darse cuenta otras fuerzas sociales. Territorios y grupos descontentos aprovecharon la ocasión para buscar reparación de los agravios recibidos y, en breve plazo, las guerras civiles consumieron vastas porciones del continente americano.

Las elecciones de un nuevo gobierno representativo se produjeron cuando la guerra se había apoderado de España y América. Debido a que varias de las provincias de España bajo la ocupación francesa no pudieron celebrar elecciones y debido a que la distancia retrasó la llegada de numerosos representantes americanos, la Regencia decretó que 53 suplentes, entre ellos 30 de América y las Filipinas, fueran elegidos entre las personas residentes en Cádiz procedentes de las provincias ocupadas y de las ultramarinas.

La próspera ciudad de Cádiz, uno de los mayores puertos de España, era considerada centro de la Ilustración y del progreso. Aunque otros puertos peninsulares habían comerciado con el Nuevo Mundo a partir de que se inició el comercio libre en el decenio 1770-1780, casi 90% del comercio con América se efectuaba a través de Cádiz y, naturalmente, la comunidad de comerciantes de la ciudad era poderosa y se encon-

⁷ *Ibid.*, I, 383-385; Lovett, *Napoleon and the Birth...*, I, 370-372; ANHQ: PQ, vol. 460, ff. 122-125.

traba preocupada por la "política" americana. También era capaz de ejercer una influencia considerable sobre el gobierno, puesto que la Regencia, y más tarde las Cortes, dependían de los impuestos recaudados en Cádiz para su sostenimiento. Además, la élite comerciante de la ciudad se encargaba de manejar todas las transferencias de fondos provenientes del Nuevo Mundo. Los comerciantes de Cádiz se mantenían en contacto estrecho con las comunidades españolas de comerciantes en América y compartían la creencia de que España debería regir el Imperio. De este modo, Cádiz, a pesar de su afamado liberalismo, no simpatizaba con las aspiraciones americanas de alcanzar la igualdad. Los puntos de vista de la comunidad de comerciantes modelarían los debates y las acciones de las Cortes.⁸

En 1810 Cádiz se encontraba repleta de refugiados, americanos y peninsulares, que se habían retirado al puerto para escapar del dominio francés. Como la fecha septembrina señalada para la apertura de las Cortes se aproximaba, la Regencia completó la lista de los americanos residentes en Cádiz que serían elegidos como diputados suplentes de sus regiones, con el fin de que asistieran al Parlamento. Enfrentados con el problema de las zonas del Nuevo Mundo que se hallaban en rebelión, la Regencia decidió que los suplentes representarían a la "parte sana" de la población de esas provincias, y apuntó: "Dirán los revoltosos que ni son bastantes ni legales, pero mucho más dirían si se les excluye del todo".⁹

El 8 de septiembre la Regencia hizo públicos los procedimientos electorales: asignó a las provincias ultramarinas 30 diputados suplentes; 15 a la América septentrional, repartidos entre Nueva España (7), Guatemala (2), Cuba (2), Filipinas (2), Santo Domingo (1) y Puerto Rico (1); y 15 a la América meridional: Perú (5), Santa Fe de Bogotá (3), Buenos Aires (3), Venezuela (2) y Chile (2). Los diputados suplentes deberían tener 25 años de edad y ser originarios de las provincias que los eligieron. Los miembros de las órdenes monásticas regulares, los delincuentes convictos, los insolventes y los sirvientes no eran elegibles.

Los electores serían reunidos por provincia para escoger a siete compromisarios, quienes en su turno elegirían a tres, de los que uno sería escogido por sorteo. Debido a que en Cádiz no había suficientes ameri-

⁸ Solís, *El Cádiz de las Cortes...* Véase también Michael P. Costeloe, *Response to Revolution: Imperial Spain and the Spanish American Revolutions, 1810-1840* (Cambridge: Cambridge University Press, 1986 [hay edición en español en el rcel, 1-19, *passim*]).

⁹ Citado en Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990), 34.

canos procedentes de cada provincia como para efectuar elecciones individuales, el procedimiento, semejante al que se había empleado para las provincias de España, tuvo que ser abandonado. En consecuencia, los 177 electores americanos fueron conjuntados en cuatro grupos regionales con el fin de escoger a los diputados suplentes del Nuevo Mundo. Los grupos los componían Nueva España, Guatemala y las Filipinas; Santo Domingo y Cuba; Nueva Granada y Venezuela y Buenos Aires y Chile. Puerto Rico no participó, pues su diputado propietario, Ramón Power, había sido el único de América que había llegado a tiempo a la apertura de las Cortes.

Los diputados suplentes del Nuevo Mundo integraban un grupo variado que incluía militares, abogados, profesores, clérigos y funcionarios del gobierno. Dos de ellos eran grandes de España y uno, Dionisio Inca Yupanqui, indio peruano que había servido en calidad de teniente coronel de dragones en la Península.¹⁰

Aunque la elección de los diputados suplentes constituyó una medida temporal que tenía como fin asegurar la representación de aquellas provincias españolas y reinos americanos cuyos diputados propietarios no habían llegado a tiempo, algunos observadores los rechazaron calificándolos de no representativos y también de ilegales. La *Gazeta de Caracas* y la *Gazeta de Buenos Ayres*, ambas publicaciones de juntas autónomas, protestaron, afirmando que los suplentes no representaban a América. Insegura de la situación que se vivía en España, la *Gazeta de Caracas* dudó de la veracidad de las elecciones. Eran, se preguntaba, ¿sólo la fachada del dominio francés? Y apuntaba: "Si fuese tan fácil probar como escribir falsedades", habría menos razones para dudar de los actos de una tierra "en que por una rara metamorfosis... Bonaparte quedó transformado en Fernando VII". La *Gazeta de Buenos Ayres* calificó a los diputados suplentes de "representantes por voluntad ajena" y, aún más, enjuició el derecho de los americanos que estaban en Cádiz, a los que describió como "un puñado de aventureros sin carácter ni representación" para elegir diputados a las Cortes.¹¹

En forma parecida Miguel Lardizábal y Uribe, el regente americano tradicionalista, declaró: "¿Quién creerá que las provincias que no han enviado sus diputados se han de conformar con reformas sustanciales y con una constitución hecha por hombres a quienes ellas no han

¹⁰ Rieu-Millan, *Los Diputados americanos...*, 1-6.

¹¹ *Gazeta de Caracas*, II, núm. 17 (29 de enero de 1811); *Gazeta de Buenos Ayres* (25 de febrero de 1811).

dado encargos, facultad ni poder para hacerlas?"¹² El padre Servando Teresa de Mier, a la sazón en Cádiz, se hizo aún más cáustico e hiperbólico:

Seguía la matanza de los americanos porque se obedecía a 200 fugitivos, que incluso 28 americanos refugiados en la isla de León, dijeron, a instancia de un tumulto popular, que representaban la nación aunque no tenían otros poderes que los que se dieron ellos mismos, y que por respecto a los americanos desaprobaron casi todas las provincias de América.¹³

Los diputados suplentes por Venezuela escribieron a sus ayuntamientos para informarles de su elección sólo para recibir el siguiente rechazo:

La Junta Suprema de Caracas desapruva el nombramiento de Vms. para suplentes; y lejos de ratificar lo hecho en perjuicio de la libertad e independencia de estas [...] provincias lo revoca y anula expresamente y me ordena les prevenga que se abstengan de suplir y de esperar diputados propietarios.¹⁴

Resulta interesante notar que la junta de Caracas no desdeñaba la posibilidad de elegir "diputados propietarios" en caso de que España sobreviviera a la invasión francesa. En contraste con lo anterior, el ayuntamiento de Maracaibo agradeció a los diputados suplentes y anunció la elección de un diputado propietario.

A pesar de las objeciones que se les hicieron, los diputados suplentes desempeñaron un papel importante en las Cortes en favor de las zonas que representaban y de América como un todo. De hecho algunos de ellos, como José María Couto, de México, y José Mexía Llequerica, de Quito, se convirtieron en parlamentarios sobresalientes. Aún más, cuando llegaron los diputados propietarios de América, algunos suplentes permanecieron en las Cortes en representación de los reinos del Nuevo Mundo que no llegaron a elegir diputados propietarios.

Las elecciones de diputados propietarios a las Cortes se efectuaron en América a finales de 1810 y parte de 1811. Como lo señala Guedea,

¹² Citado en Rieu-Millan, *Los Diputados americanos...*, 9.

¹³ Servando Teresa de Mier, "Manifiesto apologético", en *Escritos inéditos de Fray Servando Teresa de Mier*, José María Miquel y Verges y Hugo Díaz-Thomé (compiladores) El Colegio de México, 1994), 153-154.

¹⁴ *Gazeta de Caracas*, III, núm. 18 (5 de febrero de 1811).

Para ello, cada capital de provincia debía contar con un diputado, el que sería elegido por su respectivo ayuntamiento. Al igual que había ocurrido con la elección de representante ante la Junta Central, cada ayuntamiento debía elegir tres individuos "dotados de probidad, talento e instrucción y exentos de toda nota", entre los cuales se escogería a uno por sorteo. Asimismo se precisaba que todos ellos debían ser naturales de las provincias que debían representar.¹⁵

Aunque la insurgencia había hecho erupción en varias regiones del continente, la mayoría de los reinos, con la excepción de Chile y parte de Venezuela, Nueva Granada y el Río de la Plata, participaron en el proceso electoral. Las islas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo fueron las primeras en completar las elecciones. Nueva España, a la que se le habían asignado 22 diputados, eligió 20; pero sólo 15, procedentes de las provincias de Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, Querétaro, Villahermosa, México, Valladolid, Mérida, Coahuila, Sonora, Durango y Nuevo México, se las arreglaron para llegar a España. Guatemala eligió seis diputados procedentes de San Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Chiapas. Una ciudad de Venezuela, Maracaibo, eligió un diputado. Nueva Granada seleccionó a dos para que representaran a Quito y Panamá, las únicas regiones que permanecían en manos realistas. Guayaquil, que había sido anexada al virreinato de Perú, eligió asimismo un diputado, como lo hicieron las provincias peruanas de Lima, Piura, Tarma, Trujillo, Chachapoyas, Arequipa y Puno. Sólo Charcas y Montevideo eligieron diputados en el virreinato del Río de la Plata.¹⁶

Las circunstancias de cada elección variaron de manera considerable y Quito nos ofrece el ejemplo más extremo. Tras de que la junta de Quito de 1809 se hubo disuelto y sus miembros fueron arrestados, varios de éstos fueron muertos por las autoridades cuando el pueblo intentó liberarlos el 2 de agosto de 1810. Posteriormente arribó a Quito Carlos Montúfar, hijo del marqués de Selva Alegre, en calidad de representante del gobierno español. Montúfar ayudó a fundar una segunda junta el 22 de septiembre de 1810, presidida por el gobernador Ruiz de Castilla, con su padre y el obispo Cuero Caicedo como miembros. Un mes después, el 20 de octubre de 1810, la nueva junta autónoma de Quito celebró elecciones con el fin de seleccionar un diputado a Cortes

¹⁵ Guedea, "Las primeras elecciones...", 4.

¹⁶ Charles R. Berry, "The Election of Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822", en Benson, *Mexico and the Spanish Cortes*, 11-16; Rodríguez, *The Cadiz Experiment*, 44-47; Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 36-38.

en España, escogiéndose al conde de Puñonrostro.¹⁷ Al igual que Quito, la mayor parte de los reinos de América dieron gran importancia a las elecciones a las Cortes y numerosas personas cabildearon con el fin de resultar escogidas. En algunas provincias las autoridades trataron de influir en las elecciones. Los conflictos personales y políticos retrasaron por meses la selección final en unas cuantas ciudades, como Oaxaca, en Nueva España, y Puno, en Perú. Algunas provincias, como Texas, no lograron elegir su diputado; otras sí lo consiguieron, pero no pudieron reunir fondos para enviarlo a España.

Puesto que el decreto electoral especificaba que los diputados tenían que ser "naturales" de la provincia, el proceso excluía a los españoles europeos residentes en el Nuevo Mundo. Como era de esperarse, los peninsulares protestaron fogosamente y, como resultado de esto, la Regencia cambió los requisitos el 20 de agosto de 1810, señalando "que no debe considerarse la convocatoria como suena, de los españoles nacidos en América y Asia, sino también de los domiciliados y avecindados en aquellos países, y asimismo de los indios, y de los hijos de españoles e indios."¹⁸ La aclaración llegó al Nuevo Mundo demasiado tarde para afectar las elecciones de 1810; sin embargo, tocó un tema de gran importancia para los americanos: los indios y los mestizos podían votar y eran elegibles como candidatos a diputados ante las Cortes. Los derechos políticos de quienes tenían ascendencia africana siguieron siendo tema de controversia.

LAS CORTES DE CÁDIZ

A diferencia de las Cortes anteriores, la que se reunió el 24 de septiembre de 1810 constituía verdaderamente una asamblea nacional moderna. Se congregó como un solo organismo y sus miembros representaban a la totalidad del mundo español. Al reunirse las Cortes se encontraban presentes 104 diputados, y 30 de ellos representaban a los territorios ultramarinos. Veintisiete americanos y dos filipinos habían sido seleccionados diputados suplentes en Cádiz y sólo uno de los 36 diputados propietarios arribó a tiempo para asistir a la sesión de apertura; los demás fueron siendo acogidos a medida que llegaban.

¹⁷ AMQ, Actas del Consejo, 1809 a 1814, 20 de octubre de 1810; Neptalí Zúñiga, *Montúfar: primer presidente de la América revolucionaria* (Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1945), 508-548.

¹⁸ Citado en Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 11.

Un número aproximado de 300 diputados, entre ellos 63 americanos, participaron con el tiempo en las Cortes extraordinarias de Cádiz. La composición de las Cortes era variada: una tercera parte la constituían eclesiásticos; una sexta parte, nobles, y el resto personas del tercer estado, las que, debido a sus profesiones, pueden ser consideradas "clase media".¹⁹

Durante la primera sesión, las Cortes declararon que, debido a que representaban al pueblo, eran también las depositarias de la soberanía nacional. A continuación, la asamblea nacional dividió el gobierno en tres ramas, el legislativo, el ejecutivo y el judicial. La Regencia asumiría el poder ejecutivo hasta el regreso de Fernando VII, rey legítimo y jefe ejecutivo de la nación. Sin embargo, el poder legislativo constituía el sector dominante del gobierno. Cuando la Regencia se opuso a lo que consideró una usurpación de su autoridad, las Cortes arrestaron a los miembros de ella, los juzgaron y, declarados culpables, fueron condenados a prisión o a destierro. Luego se nombró una segunda Regencia.²⁰

El nuevo Parlamento se enfrentó a una tarea enorme. Estaba encargado de reestructurar el gobierno en tanto que continuaba la guerra en España, así como de conservar las posesiones ultramarinas. Dos grupos hicieron su aparición en las Cortes: los *liberales*, que proponían transformar la nación en una monarquía constitucional moderna, y los *serviles*, que estaban en favor del antiguo gobierno absolutista. Los representantes del Nuevo Mundo no constituyeron un tercer grupo, salvo en lo que respecta a la "cuestión americana", esto es, la relación apropiada que debería existir entre España y sus provincias ultramarinas. La "cuestión americana" puso a los españoles europeos en contra de los diputados americanos, pues la mayoría de éstos exigía igualdad para el Nuevo Mundo y la mayor parte de los peninsulares rechazaba esa o cualquier otra propuesta que los privara del dominio del Parlamento imperial.

Desde un principio, los americanos impugnaron la representación desigual en las Cortes de España y América. Dirigidos por el quiteño José Mexía Llequerica, el 25 de septiembre, un día después de que se inauguraran las Cortes, los americanos pusieron a consideración un decreto para elegir diputados adicionales del Nuevo Mundo sobre la misma

¹⁹ Véase Lovett, *Napoleon and the Birth...*, I, p. 371, nota 33, donde se presentan diversos cálculos acerca del número de miembros de las Cortes. En lo que respecta a los diputados americanos, véanse Bernúez, *La participación americana en las Cortes de Cádiz*, 55-299, quien hace un estudio detallado de cada uno de los diputados americanos, y Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 31-39.

²⁰ Lovett, *Napoleon and the Birth...*, I, 373-374; Benson, *Mexico and the Spanish Cortes*, 4.

base que se había hecho en la Península: uno por cada 50 000 habitantes; aún más, insistieron en que contaran como habitantes todos los súbditos del rey, incluso los indios y castas. Los peninsulares se opusieron de inmediato a la medida, puesto que los reduciría a una minoría y transferiría el dominio del gobierno al Nuevo Mundo.

Bajo el sistema existente, los españoles europeos sobrepasaban en número a los americanos en una proporción de 3 a 1, en tanto que bajo una representación "equitativa", el Nuevo Mundo ganaría una ventaja de 3 a 2. En parte, el conflicto surgió a causa de los cálculos equivocados acerca de la población de España y el Nuevo Mundo. En esa época, España contaba con una población de unos 10 millones y medio de habitantes, en tanto que, según las infladas cifras de Humboldt, aceptadas como precisas en la polémica, América tenía una población de 16 millones de habitantes.

Desafortunadamente para la causa americana, el diputado de Lima, Vicente Morales Duárez, se opuso a que se concedieran derechos políticos a las castas de ascendencia africana. Pese a los elocuentes discursos del quiteño Mexía Llequerica, considerado uno de los mejores oradores en las Cortes, y a pesar del casi unánime apoyo de los delegados americanos, triunfó la oposición: las castas no contarían. El tema de la raza llegó a hacerse tan incendiario que las Cortes tuvieron que debatirlo en sesiones secretas.

Un arreglo respecto al problema de la representación se produjo el 15 de octubre, cuando se llegó al acuerdo de que "los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derecho a los de esta Península". En consecuencia, a los miembros de las castas, "originarios" de Africa, no se les consideraba "naturales" de los dominios españoles. Puesto que se pensaba que las castas de ascendencia africana alcanzaban una población cuyo número se calculaba entre 5.5 y 6 millones, el arreglo equilibró la población que se contaba con el propósito de la representación. Aunque 21 europeos apoyaron la demanda de los americanos de que la representación adicional, basada en las cifras de la población, fuera atendida de inmediato, la mayoría peninsular la rechazó. Los españoles europeos intentaron tranquilizar a los americanos al asegurar que los dominios españoles en ambos hemisferios integraban una sola monarquía y que olvidarían los "disturbios" que ocurrían en el Nuevo Mundo.²¹

²¹ James King, "The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cadiz", *HAHR*, 33:1 (febrero de 1953), 33-45; Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 146-148.

Los diputados americanos se reagruparon, y el 16 de diciembre de 1810 presentaron un programa de 11 reformas que sentó las bases de los debates subsecuentes acerca de la cuestión americana. Integraban las propuestas los temas siguientes: representación igualitaria, libertad para cultivar y manufacturar lo que les conviniera, libertad de comercio y navegación, comercio libre entre América y las Filipinas (las posesiones asiáticas), y entre éstas y Asia, abolición de los monopolios, libertad para la explotación de las minas de azogue; concesión de derechos iguales a los americanos, indios y mestizos para ocupar cargos civiles, eclesiásticos y militares; la mitad de todos los cargos públicos debería ser otorgada a los originarios de cada reino; creación de juntas de consejeros en América para la nominación de aquellos que desempeñarían los cargos públicos, y la restauración de la orden de los jesuitas en el Nuevo Mundo.²²

Las exigencias de los americanos eran el logro total de los derechos políticos y económicos, incluidos el dominio económico local, el libre comercio y el acceso al servicio público. Las Cortes debatieron *in extenso* estos asuntos a lo largo del siguiente año y medio. La cuestión americana no podía dejarse a un lado debido a que la participación del Nuevo Mundo aumentó a medida que fueron llegando los diputados propietarios. Aún más importante, dos novohispanos —José Miguel Guridi y Alcocer, de Tlaxcala, y José Miguel Ramos Arizpe, de Coahuila— y dos centroamericanos —Antonio Larrazábal, de Guatemala, y Florencio Castillo, de Costa Rica— se unieron a Mexía Llequerica como directores del grupo americano reformista “radical”. Otros diputados del Nuevo Mundo, entre ellos el moderado Morales Duárez, los apoyaron con frecuencia al tratarse varios asuntos americanos, aunque no en el problema de los derechos de las castas.

El “partido americano”, como se le denominaba a veces, enfrentó la oposición en los asuntos del Nuevo Mundo no sólo de los diputados españoles a las Cortes sino también de los comerciantes de Cádiz y de los peninsulares residentes en América. Los burócratas reales del Nuevo Mundo rechazaron con frecuencia las reformas propuestas basándose en que podían servir de ayuda a los insurgentes. Otros españoles europeos de América manifestaron también su hostilidad ante las demandas del Nuevo Mundo en favor de la igualdad. El ataque más furibundo contra América lo constituyó la infamante “Representación

²² John Preston Moore, *The Cabildo in Peru under the Bourbons* (Durham: Duke University Press, 1966). Se hace una transcripción de las propuestas en las pp. 208-209.

del consulado de México”, leída en sesión pública de las Cortes el 16 de septiembre de 1811, durante un debate acerca del artículo 29 de la Constitución, el cual proveía las bases “igualitarias” para otorgar la representación.

La “Representación del consulado” empezaba haciendo un recuento de la historia de los indios que hubiera enorgullecido a cualquier *philosophe* antiamericano. De acuerdo con el consulado, antes de la llegada de los españoles los indios habían sido bestias anárquicas y salvajes, y más de doscientos años de esfuerzos por mejorarlos habían logrado poco, dado que los naturales eran intrínsecamente inferiores. Así, los tres millones de indios de Nueva España eran incapaces de gobernarse a sí mismos. El indio, aseguraba el consulado,

está dotado de una pereza y languidez [...] y jamás se mueve si la hambre o el vicio no le arrastran: estúpido por constitución, sin talento inventor, ni fuerza de pensamiento, aborrece las artes y oficios, y no hacen falta a su modo de existir; borracho por instinto [...]; carnal por vicio de imaginación y desnudo de ideas puras sobre la continencia, pudor o incesto, provee sus deseos fugaces con la muger que encuentra más a mano: tan descuidado, como insensible a las verdades religiosas [...] y con desamor para todos los prójimos, no economiza sino los crímenes que pueden traerle castigo inmediato.

[Dos millones de castas eran igualmente desvergonzados]: Con más proporción para adquirir dinero, con más dinero para saciar sus vicios; con más vicios para destruirse, no es de admirar que sean más perdidos y miserables. Ebrios, incontinentes, flojos, sin pundonor, agradecimiento ni fidelidad, sin nociones de la religión y de la moral, sin lujo, aseó ni decencia, parecen aún más maquinales y desarreglados que el indio mismo.

[...] Un millón de blancos que se llaman Españoles Americanos, muestran la superioridad sobre los otros cinco millones [...] más por sus riquezas heredadas [...] por su lujo, [...] y por su refinamiento en los vicios, que por diferencias substanciales de índole...

¿Qué hay de común, qué equiparación cabe o qué analogía puede encontrarse en los derechos, situación, espíritu, finura, exigencias, intereses, instituciones, hábitos y localidades de la España conquistadora, y de las colonias conquistadas? [...] Es preciso confesar que las leyes propias para la Madre Patria no son las mejores para sus Américas [...]²³

²³ “Informe del Real Tribunal del Consulado de México sobre la incapacidad de los habitantes de N. E. para nombrar representantes a las Cortes”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de 1808 a 1821*, 6 vols. (México: José María Sandoval Impresor, 1877-1878), II, 450-466.

Ultrajados por los insultos enconados, los diputados americanos intentaron abandonar las Cortes en masa, mas el presidente lo prohibió. Los guardias los obligaron a regresar. El debate sobre el artículo quedó suspendido mientras los delegados del Nuevo Mundo preparaban sus respuestas. Al día siguiente, el diputado gallego José Alfonso López ofreció un acuerdo por el que concedía un número igual de diputados a España y a sus dominios ultramarinos; pero la mayoría europea rechazó su propuesta reafirmando su negativa a que las castas de ascendencia africana tuvieran representación.²⁴

Los americanos emprendieron su lucha por el poder político tratando el tema del acceso a los cargos públicos lo mismo que a la representación. Aseguraron que la "igualdad" no tenía sentido alguno si no proveía la igualdad de acceso a los puestos civiles, clericales y militares. Ramos Arizpe, Guridi y Alcocer, Mexía Llequerica, Inca Yupanqui y otros, de manera vehemente, mas sin alcanzar éxito, alegaron que las castas deberían también ser incluidas en la estipulación que otorgaba derechos iguales. Y aunque algunos europeos apoyaron su causa, muchos americanos se opusieron a tal propuesta. El 9 de febrero de 1811 las Cortes aprobaron una de las facetas más importantes de la propuesta americana de diciembre de 1810 otorgando a los españoles americanos, a los indios y a los mestizos los mismos derechos que tenían los españoles europeos para ocupar cargos civiles, eclesiásticos o militares; pero la mayoría de las Cortes rechazó los esfuerzos que se hicieron en pro de otorgar a los americanos la mitad de los cargos públicos en el Nuevo Mundo.

El tema de la preferencia preocupó tanto a los peninsulares como a los liberales del Nuevo Mundo, que pensaban que a los "españoles", sin tomar en cuenta su lugar de nacimiento, debería otorgárseles derechos iguales. Así, la preferencia hacia los originarios de América parecía poco apropiada. Como afirmó Juan José Guerra, de Durango:

yo quisiera [...] que así en las provisiones que se hagan en la Península, como en las respectivas a la América, sean atendidos indistintamente los españoles europeos o americanos que están adornados por las correspondientes buenas calidades [...] por la política si hemos de ser consecuentes en principios, siendo todos una nación en ambos hemisferios.²⁵

²⁴ King, "The Colored Castes", 61-63.

²⁵ Citado en Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 269.

Al final, los diputados alcanzaron una especie de acuerdo. El artículo 1 de la Constitución decía:

La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. [El artículo 5 afirmaba]: Son españoles. Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos. Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes cartas de naturales. Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía. Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas. [El problema de los derechos políticos se hace evidente en el artículo 18, que así define la ciudadanía]: Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier parte de los mismos dominios. [De manera clara el artículo excluye a los descendientes de africanos, mas el artículo 22 hace notar]: A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios de África les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos. [De este modo, las personas con antepasados africanos podían llegar a ser ciudadanos, pero los requerimientos eran rigurosos.] En consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, a los que se distinguen por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.²⁶

En pocas palabras, las castas de ascendencia africana que querían convertirse en ciudadanos tenían que cumplir con mayores requisitos que los demás pobladores de la nación española.

El 25 de mayo de 1811, Guridi y Alcocer hizo la propuesta de abolir la esclavitud. Puesto que los diputados pertenecientes a las regiones esclavistas (el Caribe, Venezuela, la zona costera de Nueva Granada y Perú) se oponían inflexiblemente a terminar con la esclavitud y con el tráfico de esclavos, Guridi y Alcocer y otros aconsejaron que la esclavitud fuera eliminándose gradualmente y, como opción, el gran liberal español Agustín Argüelles sugirió que sólo terminara el tráfico de esclavos. A solicitud de Mexía Llequerica se formó una comisión que estudiaría el asunto; mas pese a los alegatos elocuentes y, con frecuencia,

²⁶ "Constitución Política de la Monarquía Española", en Felipe Tena Ramírez (compilador), *Leyes fundamentales de México, 1808-1991*, 16ª edición (México: Editorial Porrúa, 1991), 60-63.

emotivos, en favor de la abolición de la esclavitud, triunfó la poderosa oposición. Finalmente, las Cortes consideraron que la conveniencia política requería que se mantuviera la esclavitud y, como lo declaró Esteban Palacios, tío de Simón Bolívar y diputado suplente por Caracas: "En cuanto a que se destierre la esclavitud, lo apruebo como amante de la humanidad; pero como amante del orden político, lo repruebo".²⁷

Los diputados americanos, en especial los propietarios, recibieron instrucciones específicas de sus ayuntamientos. En numerosos casos, varios pueblos de América buscaron su reconocimiento como ciudades de hecho y derecho, dotadas con sus respectivos ayuntamientos; otras querían contar con una universidad o un obispado. Algunas zonas, como las Provincias Internas de Nueva España, esperaban ser reorganizadas en provincias con dimensiones menores, con su respectiva ciudad capital. En casos contados, como el de Maracaibo, que había perdido su calidad de capital en favor de Caracas, algunas ciudades solicitaban que se les convirtiera en centros administrativos de intendencias nuevas. Las Cortes trataron tales solicitudes haciendo una reorganización administrativa del mundo español.

El Parlamento reestructuró a la nación española en ambos hemisferios creando dos nuevas instituciones autónomas: las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales. Las primeras constituían un cuerpo administrativo integrado por miembros electos localmente y un ejecutivo nombrado por el gobierno nacional. De este modo, las provincias de España que ya estaban gobernadas por juntas y las provincias americanas que se encontraban en rebelión podían mantener su administración local en tanto que mantenían fuertes lazos con el gobierno nacional.

Mediante la creación de las diputaciones provinciales, las Cortes abolieron los virreinos, transformaron las audiencias de organismos cuasiadministrativos en tribunales supremos y dividieron el mundo español en provincias que trataban directamente con el gobierno central de España. El segundo cuerpo local, el ayuntamiento constitucional, reemplazó a las élites hereditarias, que hasta entonces habían dominado el gobierno de las ciudades, por regidores electos popularmente.

En un principio los americanos intentaron lograr el reconocimiento

²⁷ Citado en Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 168; Manuel Chust Calero, "De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz", en *MSSEM*, 11:12 (verano de 1995), 179-202.

de las juntas que se habían formado en el Nuevo Mundo. El 14 de diciembre de 1810, Mexía Llequerica solicitó, sin éxito alguno, que los reglamentos establecidos para la integración de las juntas peninsulares se hicieran extensivos a América. Finalmente, las regulaciones formales para las provincias españolas fueron promulgadas el 4 de marzo de 1811.

Posteriormente Ramos Arizpe, al que la ciudad de Saltillo le había encargado que se fundaran más provincias en el norte de la Nueva España, encabezó las peticiones en favor de la creación de instituciones regionales a las que denominó "diputaciones provinciales". La sugerencia de Ramos Arizpe dio lugar a una gran polémica. Numerosos peninsulares, incluyendo dirigentes liberales como Argüelles y el conde de Toreno, temían que tales organismos fragmentaran la nación al otorgar a las localidades demasiado poder.²⁸ A la inversa, a los americanos les preocupaba el hecho de que el jefe político, esto es, el funcionario nombrado por el gobierno nacional para presidir la diputación provincial, pudiera llegar a dominar tal organismo en detrimento de las provincias.

La polémica acerca de las diputaciones provinciales enfrentó a los que estaban en favor de un gobierno fuerte y unitario con quienes encabezaban los intereses provinciales. Así, algunos diputados peninsulares procedentes de las provincias lejanas, y que buscaban una autonomía mayor para sus territorios, unieron fuerzas con los americanos en la busca de un mayor poder para sus diputaciones provinciales.

Como se había propuesto, la diputación provincial, presidida por un jefe político, estaría integrada por siete miembros más el intendente. Sin embargo, varios diputados americanos deseaban que la diputación provincial contara con más miembros porque consideraban la institución como un cuerpo cuasilegislativo y porque los reinos del Nuevo Mundo variaban considerablemente en dimensiones y composición.

Aún más, lo que entendían peninsulares y americanos por provincias era diferente. En la Península, los antiguos reinos se habían convertido en las provincias actuales, mas los americanos no equiparaban a los reinos con provincias. En el Nuevo Mundo los reinos, como la Nueva España, estaban formados por varias provincias, tal como lo indicaban sus doce intendencias y, puesto que cada diputación provincial trataría directamente con Madrid, fundar 12 en Nueva España equivaldría a desmembrar el reino, a menos que se estableciera algún

²⁸ Artola, *Los orígenes...*, I, 417-423.

mecanismo que coordinara las funciones de las diputaciones provinciales en cada reino. Para la mayoría peninsular un arreglo tal constituía una amenaza a la unidad de la nación española y, en consecuencia, se opusieron a él.

Como finalmente se aprobó, las Cortes otorgaron a la diputación provincial la responsabilidad total de su provincia. La nueva institución, presidida por el jefe político más el intendente como miembro, estaba integrada por siete diputados. Aunque se había abolido el cargo de virrey, los funcionarios principales de las antiguas capitales virreinales mantuvieron considerable autoridad militar en los reinos en calidad de jefes políticos superiores.

Las Cortes establecieron 19 diputaciones provinciales para los territorios ultramarinos: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, San Luis Potosí, Provincias Internas de Occidente, Guatemala, Nicaragua, Cuba con las dos Floridas, Santo Domingo y Puerto Rico, Nueva Granada, Venezuela, Quito, Perú, Cuzco, Charcas, Chile, Río de la Plata y Filipinas.²⁹

La segunda institución de autogobierno creada por las Cortes, el ayuntamiento constitucional, extendió de manera considerable la participación política dentro del mundo español. Los representantes americanos, en especial los diputados propietarios, habían recibido instrucciones de intentar que se fundaran más ayuntamientos en su respectivo territorio. Sin embargo, como la Constitución estaba sometida a debate, quedó claro que los funcionarios tradicionales, como los regidores hereditarios, quedarían invalidados. Esto preocupó a los americanos, puesto que sus compatriotas monopolizaban tales cargos en el Nuevo Mundo. Pero a medida que se hizo claro que el proceso electoral daría ventaja a los originarios de sus territorios, los americanos aceptaron los cambios. De allí en adelante, su interés se centró en evitar que los jefes políticos dominaran los ayuntamientos de la misma manera que lo habían hecho los intendentes en el pasado.³⁰

Los peninsulares intentaban no sólo implantar los nuevos gobiernos ciudadanos constitucionales sino también aumentar el número de ayuntamientos en sus provincias. A lo largo de la historia de España, los gobiernos municipales habían sido decisivos para desarrollar regiones

²⁹ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (México: El Colegio de México, 1955), 11-21; Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 239-253.

³⁰ Véanse Curran, "Mexican Municipal Electoral Reform", y Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 217-231.

autónomas y económicamente viables, en especial en aquellas zonas donde los nobles mantenían su jurisdicción señorial. En vista de que la Constitución aboliría todos estos privilegios, fue poco lo que estorbó el camino para fundar más ciudades con ayuntamiento.

Como resultado de lo anterior, los diputados españoles europeos recomendaron que se permitiera a lugares con población escasa establecer gobiernos municipales.³¹ La propuesta no afectó el nivel de participación política en la Península, sobre todo porque contaba ya con numerosos ayuntamientos. Mas en el Nuevo Mundo tuvo un efecto revolucionario porque en él el número de ayuntamientos se limitaba al de las ciudades principales. En consecuencia, la Constitución, que permitía a regiones de mil almas o más establecer ayuntamientos, revolucionó a América al extender sustancialmente la participación política.

El conflicto entre los intereses vitales de España e Hispanoamérica se hizo también presente en el debate acerca del comercio dentro del Imperio. Los británicos ahora aliados de España en contra de los franceses, solicitaron permisos para comerciar libremente con América. Algunos españoles apoyaron una relajación temporal de las restricciones a fin de poder tratar las crisis económica y fiscal; sin embargo, no estuvieron en favor de eliminar el monopolio comercial existente. No obstante, numerosos diputados americanos ante las Cortes buscaron una liberalización más amplia del comercio. Los comerciantes de Cádiz se unieron a sus colegas peninsulares del Nuevo Mundo en su oposición al libre comercio. El debate contenía también implicaciones políticas de primer grado para los diputados de Nueva España pues, en 1808, el consulado de México había desempeñado un papel protagónico cuando impidió que se formara una junta en Nueva España, derrocó al virrey Iturrigaray, encarceló a los autonomistas y, posteriormente, dominó el gobierno del virreinato durante cierto tiempo.

Los miembros del consulado de México y los diputados novohispanos se aborrecían recíprocamente y muchos de éstos denunciaron a aquél ante las Cortes. Sin embargo, el consulado contaba en Cádiz con un defensor muy capaz, Juan López de Cancelada, quien, con base en su larga experiencia en Nueva España, impugnó con efectividad los motivos de los americanos en su periódico *El Telégrafo Americano*.

³¹ Respecto a la importancia de los ayuntamientos en España, véase Helen Nader, *Liberty in Absolutist Spain: The Habsburg Sale of Towns, 1516-1700* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1990). Véase también Manuel Morán Ortí, *Poder y gobierno en las Cortes de Cádiz, 1810-1813* (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1986).

Los comerciantes de Cádiz se opusieron a los intentos de implantar el libre comercio, pues aseguraban que una acción así arruinaría la economía española. López de Cancelada publicó un folleto titulado *Ruina de la Nueva España si se declara el comercio libre con los extranjeros*, donde demostraba que ambas Españas padecerían las consecuencias si se permitía a los extranjeros comerciar libremente dentro del Imperio. Los americanos respondieron con alegatos bien fundamentados ante las Cortes y en la prensa en favor de que el comercio de liberalizara.

El 1º de agosto de 1811, 33 diputados del Nuevo Mundo presentaron ante el Parlamento una propuesta en la que se abogaba por las reformas económicas, incluido el comercio libre. Pero cuando la medida fue sometida a la consideración de los diputados, el 13 de agosto, fue derrotada por una votación de 87 a 43. Algunos europeos la apoyaron, en tanto que unos cuantos americanos se opusieron y ocho diputados de Nueva España se abstuvieron.³²

Los intereses en conflicto, regionales y personales, dividieron a los americanos en lo que respecta al tema del comercio, así como en otros. Mientras que el libre comercio beneficiaba a algunas regiones, en especial a los puertos del Caribe, los representantes de otras temían que sus respectivas patrias resultaran perjudicadas. Preocupaba a algunos que la marina mercante regional no pudiera competir con la de las grandes potencias, como Gran Bretaña. Otros temían que sus mercancías, especialmente los textiles de Nueva España y Quito, fueran barridas por las telas europeas, de precio menor. Si bien todos los americanos estaban deseosos de terminar con el monopolio de comercio dominado por los españoles europeos, les resultó difícil coincidir en una aproximación unificada acerca del asunto.

Las Cortes generales y extraordinarias, que sesionaron el 24 de septiembre de 1810 hasta el 20 de septiembre de 1813, cambiaron el mundo español: abolieron las instituciones señoriales, el tributo a los indios, los trabajos forzados, como la mita en América del Sur; dieron fin a la Inquisición y establecieron un control firme sobre la Iglesia. La libertad de prensa, aunque era ya un hecho, fue proclamada formalmente.

La Constitución de la monarquía española, promulgada en marzo de

³² Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, 188-209; John H. Hann, "The Role of Mexican Deputies in the Proposal and Enactment of Measures of Economic Reform Applicable to Mexico", en Benson, *Mexico and the Spain Cortes*, 153-168; Michael P. Costeloe, "Spain and the Latin American Wars of Independence: The Free Trade Controversy, 1810-1820", en *HAHR*, 61:2 (mayo de 1981), 209-216.

1812, incorporaba esas y otras reformas. La nueva Carta creó un Estado unitario con leyes iguales para todos los territorios del mundo español. Restringió considerablemente la autoridad del rey y dotó a las Cortes de poder decisivo. El cuerpo legislativo unicameral se reunía anualmente en la capital.

Pese a que muchos críticos, entonces y ahora, han rechazado la Constitución de 1812 aduciendo que no representaba los deseos y necesidades de los pueblos de España y América, dicha Carta, como señala Mario Rodríguez, "constituyó el esfuerzo de personas pragmáticas determinadas a crear una moderna nación española a la vez que tomaban en cuenta sus tradiciones y experiencias".³³

En la valoración de los logros y limitaciones de las Cortes resulta útil compararlas con las de otras naciones. En tanto que la mayoría española no alcanzó a otorgar a los americanos la igualdad plena que deseaban, de todos modos avanzó más allá que los dirigentes de cualquier otra potencia colonial. Por supuesto, Gran Bretaña, que es la cuna del gobierno parlamentario moderno, jamás consideró otorgar a sus posesiones norteamericanas igualdad de representación ante el Parlamento. Infortunadamente, la Constitución de 1812 negó al pueblo de origen africano sus derechos, así como la representación. En esto, las Cortes actuaban de la misma manera que otras naciones occidentales que excluyeron a la población de ascendencia africana de la plena ciudadanía.

Sin embargo, de acuerdo con la Constitución española, los libertos que lograran méritos extraordinarios podían llegar a ser ciudadanos con derechos plenos. Tal Carta reconocía también como ciudadanos con todos los derechos de la nación española a los indios y mestizos. Por lo contrario, los Estados Unidos no otorgaron la ciudadanía a los indios sino hasta 1924. Antes de esa fecha, tanto bajo el régimen inglés como después de la independencia, los indios del territorio que actualmente ocupan los Estados Unidos eran calificados de extranjeros.³⁴

Bretaña se mostró poco deseosa de otorgar representación equitativa en el Parlamento, incluso a los pobladores blancos de sus colonias americanas. Por otra parte, España accedió a que el Nuevo Mundo contara con el mismo número de diputados que la Península. No obstante,

³³ Rodríguez, *The Cadiz Experiment...*, 94. Timothy E. Anna se muestra crítico de la labor de las Cortes en su *Spain and the Loss of America* (Lincoln: University of Nebraska Press, 1983), capítulo III.

³⁴ Patricia Seed, "Are These Not Also Men?: The Indians Humanity and Capacity for Spanish Civilization", en *Journal of Latin American Studies*, 25:3 (octubre de 1993), 651.

se publicó [...] y en los días siguientes se fue haciendo lo mismo por todos] ... [los reinos de América].³⁸

La Constitución de 1812 aumentó el número de electores y, de manera sustancial, incrementó el alcance de la actividad política. La nueva Carta establecía en tres niveles el gobierno representativo: el municipio, la provincia y el imperio. Autorizaba a las ciudades y pueblos que contaban con 1 000 o más habitantes a constituirse en ayuntamientos. El poder político era, de esta forma, transferido del centro a las localidades a medida que una gran cantidad de personas se incorporaba por vez primera al proceso político.

Las Cortes españolas proveyeron a los autonomistas americanos de los medios pacíficos para lograr su autonomía. Temerosos de continuar los conflictos de raza y clase que hacían estragos en diversos lugares del continente, la mayor parte de los autonomistas dieron la bienvenida al nuevo gobierno representativo que, a la vez que imponía límites a la monarquía, contaba con legitimidad. Su actitud es comprensible dado que los que buscaban la autonomía en América, al igual que las élites de los demás países occidentales, deseaban un gobierno representativo moderado. No estaban en favor de la revolución social ni de la guerra de clases o de razas, pero sí estaban determinados a autogobernarse. Con este fin se organizaron en 1812 para ganar las elecciones de los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y las Cortes. A diferencia de las de 1809 para escoger representantes ante la Junta Central y las de 1810 para los diputados a las Cortes, que fueron efectuadas por los ayuntamientos, las nuevas elecciones constitucionales fueron las primeras de carácter popular efectuadas en la América española.³⁹

³⁸ Guedea, *En busca de un gobierno alterno...*, 127; Rodríguez, *The Cadiz Experiment...*, 101-102; Anna, *The Fall of Royal Government in Peru...*, 71-72.

³⁹ Pese a su importancia, los historiadores no han estudiado cuidadosamente estos procesos. Nos hacen falta estudios de estas lides electorales, con excepción de las de 1812-1813 en la ciudad de México. Acerca de las elecciones efectuadas en esta ciudad, véanse Nettie Lee Benson, "The Contested Mexican Election of 1812", *HAHR*, 26 (agosto de 1946), 336-350; Guedea, "Las primeras elecciones...", 1-28; Virginia Guedea, "El pueblo de México y las elecciones de 1812", en *MS/EM*, 10:1 (invierno de 1994), 27-61; y Antonio Annino, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", en *Secuencia*, núm. 24 (sept.-dic. de 1992), 121-158. Respecto a otras elecciones en México, véanse Berry, "The Election of Mexican Deputies...", y Patrick J. Carroll, quien estudia las elecciones en Jalapa en *Blacks in Colonial Veracruz: Race, Ethnicity and Regional Development* (Austin: University of Texas Press, 1991), 134-141. Respecto a elecciones en otras partes de América, véanse Rodríguez, *The Cadiz Experiment...*, 79-80, 107-109, 137-139; Moore, *The Cabildo in Peru under the Bourbons*, 197-220; Fisher, *Government and Society in Colonial Peru...*, 201-232; Anna *The Fall of Royal Government in Peru...*, 83-86, 89-90; Antonio Gómez Vizuete, "Los primeros

Irónicamente, el nuevo sistema político español parece haber sido más "popular" y "democrático" que la mayoría de los movimientos insurgentes que por entonces se disputaban el poder en el Nuevo Mundo. Elecciones relativamente libres se efectuaron en aquellos lugares dominados por los realistas: Nueva España, Guatemala, Cuba, Puerto Rico, Quito, Perú y Alto Perú.

Por el contrario, los rebeldes o bien no efectuaron elecciones o fracasaron al intentar hacerlas en forma "democrática" o "popular". Un análisis de las elecciones de los insurgentes de 1813 para formar su propio Congreso en la Nueva España nos hace ver que manipularon el proceso y permitieron menos participación que los realistas, debido quizá a que intentaban constituir un gobierno nacional y, en consecuencia, temían el surgimiento de los intereses locales.⁴⁰

El nuevo proceso electoral popular era complejo en extremo dado que se necesitaba hacer elecciones para tres cuerpos distintos: los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y las Cortes ordinarias. Como apunta Virginia Guedea:

Los procedimientos establecidos para la celebración de estos procesos electorales fueron, además de indirectos, largos y complejos. En el caso de la elección para ayuntamientos constitucionales se procedería en dos etapas. Primero, debían elegirse electores parroquiales y más tarde éstos debían designar a los nuevos alcaldes, regidores y síndicos. El grado de complejidad aumentaba para la designación de diputados a Cortes y de diputados provinciales. Las elecciones debían hacerse primero por parroquias, por partidos después y finalmente por provincias. Fue, pues, necesario que para su organización y cuidado se establecieran juntas preparatorias.⁴¹

Las juntas preparatorias tenían responsabilidades intrincadas y difíciles: debían organizar un censo electoral por parroquias, dividir sus territorios en distritos para la selección de diputados a Cortes y de diputaciones provinciales y, finalmente, supervisar las elecciones. El trabajo resultaba complicado, pues en numerosos casos los distritos estaban sobrepuestos; algunos distritos votaban junto con otros para elegir

ayuntamientos liberales en Puerto Rico (1812-1814 y 1820-1823)", en *Anuario de Estudios Americanos*, 47 (1990), 581-615.

⁴⁰ Virginia Guedea, "Los procesos electorales insurgentes", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 11 (1991), 201-249. De manera parecida, la participación en las elecciones a la primera junta de Quito quedó restringida a 43 vecinos nobles. Véase Alonso Valencia Llano, "Élites, burocracia, clero y sectores populares en la independencia quiteña (1809-1812)", en *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, núm. 3 (II semestre de 1992), 67-68.

⁴¹ Guedea, "Las primeras elecciones...", 6.

diputados a Cortes, y en forma separada para elegir diputados provinciales.⁴²

Cuando se efectuaron elecciones en el Nuevo Mundo, con frecuencia resultó ser una tarea imposible definir si las personas que deseaban votar calificaban como ciudadanos. Por ejemplo, en Nueva España parece que fueron muchas las castas de color que votaron. Por otra parte, las autoridades superiores tenían que determinar el número de ayuntamientos para los cuales deberían celebrarse elecciones, lo que constituía un trabajo complejo y difícil en vista de que eran numerosos los poblados y villorrios que de manera simultánea se hallaban estableciendo ayuntamientos. De esta forma, Nueva España, que en 1810 contaba con menos de 20 ayuntamientos, y Puerto Rico, que sólo tenía dos, para 1814 en la primera el número había aumentado a 896 y a cerca de 20 en el segundo.⁴³ Una expansión similar de ayuntamientos se produjo en otras regiones de Hispanoamérica.⁴⁴

Durante las elecciones surgieron dos partidos: el partido americano y el partido europeo, como señala Guedea:

Si bien estos términos no perderían nunca su sentido original referido al lugar donde se había nacido, habían ido adquiriendo un contenido netamente político. Se referían también, y cada vez más, a una postura determinada de apoyo o cuestionamiento frente al régimen colonial que fue asumida en forma mayoritaria, aunque no exclusiva, por quienes habían nacido en aquél o en este lado del Atlántico y que se debía, más que otra cosa, a la orientación que tenían sus respectivos intereses: hacia la Península o hacia [...] [América].⁴⁵

Ambos grupos hicieron una campaña extensa. Los candidatos principales, así como otras personalidades prominentes, sostuvieron reuniones cuyo fin era coordinar la votación. Debido a que el sistema electoral

⁴² Véanse, por ejemplo, "Plan de elecciones de diputados en cortes y provincia" y "El censo [electoral] de esta provincia de Quito", en ANHQ: PQ, vol. 569, ff. 41-47 y *passim*; sobre censos electorales para Perú y Nicaragua véase Archivo General de Indias: Indiferente General, 1524.

⁴³ Guedea, "Las primeras elecciones", 8-9; Gómez Vizuete, "Los primeros ayuntamientos liberales", 584-588; Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno* (México: Fondo de Cultura Económica, 1993), 25.

⁴⁴ Hasta ahora falta información similar en lo que toca a otras regiones de Hispanoamérica. Uno puede suponer que las ciudades situadas dentro de la zona de influencia realista aprovecharon la oportunidad que les ofrecía la Constitución española para establecer gobiernos municipales. He localizado una docena de informes respecto a ciudades que establecieron ayuntamientos constitucionales en el reino de Quito; pero sin duda fueron más los que se instituyeron. Véase ANHQ: PQ, vol. 574.

⁴⁵ Guedea, "Las primeras elecciones...", 26.

era complejo, se hizo absolutamente necesaria la organización de las campañas políticas. Eran tantas las personas que debían ser seleccionadas como electores en el nivel parroquial, que numerosos grupos se dedicaron a hacer listas para que los votantes recordaran por quién iban a votar.

A los votantes analfabetos que había en la ciudad de México se les proveyó con papeletas donde estaban los nombres de aquellos por los que votarían. También en la ciudad de México, así como en Quito y Lima, los árrieros y taberneros distribuyeron información electoral. Eclesiásticos pertenecientes a cualesquiera de los dos bandos se mostraron extremadamente activos, y como la mayoría del clero, en especial el bajo, era americano, demostró ser una gran fuerza de apoyo de los intereses locales. Aunque la élite dominó todo el proceso en forma clara, miles de personas pertenecientes a las clases media y baja, incluidos mestizos, indios y castas, se comprometieron en la política de manera significativa e hicieron sentir su presencia.⁴⁶

En forma abrumadora, los americanos ganaron las elecciones efectuadas a lo largo del Nuevo Mundo. En algunos casos, como el de Nueva España, los grupos urbanos colaboraron con los insurgentes con el fin de elegir personas que se mostraran en favor de la autonomía americana. En tales regiones, las elecciones debilitaron a las autoridades reales y reforzaron la mano de los que luchaban por la autonomía.⁴⁷ A muchos peninsulares les pareció que los resultados demostraban que los americanos los odiaban; y como Antonio Pol y España afirmó en la ciudad de México que no existía diferencia entre quienes luchaban contra el gobierno realista y aquellos que deseaban apoderarse de él por medios constitucionales. Llegó a la conclusión de que cuando los mismos hijos de los españoles "se ligan con el indio, el negro y la canalla para destruirnos y matarnos sólo por haber nacido en España [era necesaria] la fuerza para repelar su insolencia, manejándola por los grados de justicia que exige la persecución más cruel, más bárbara y más inaudita que apareció jamás sobre la tierra".⁴⁸

En la ciudad de México, las autoridades suspendieron temporalmente las elecciones debido a supuestas irregularidades. El nuevo virrey, Félix

⁴⁶ *Ibid.*, 7-28; Rieu-Millán, *Los diputados americanos...*, 38-57; Rodríguez, *The Cadiz Experiment...*, 79-80. Los documentos que se refieren a la elección de 1813 celebrada en Quito se hallan localizados en un volumen que lleva por título "Juramento a la Constitución, 1820", AMQ.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, "El caso de los Guadalupes de la ciudad de México", en Guedea, *En busca de un gobierno alterno...*, 137-171.

⁴⁸ Citado en Guedea, "Las primeras elecciones...", 23-24.

María Calleja, las restauró posteriormente esperando ganar el apoyo de los partidarios de la Constitución y de este modo, mediante un mejor control de los asuntos, que fueran escogidos algunos españoles europeos. Se equivocó. Los americanos triunfaron de manera aplastante en las siguientes elecciones.⁴⁹ Guatemala y Perú experimentaron, asimismo, un conflicto entre las autoridades reales y los grupos locales. En ambos lugares también triunfaron los originarios del Nuevo Mundo.⁵⁰

Resulta sorprendente que las elecciones populares se hayan dado en territorios realistas y en medio de una insurgencia violenta. Las elecciones efectuadas en 1813 en la ciudad de Quito nos dan un ejemplo. Las tropas del virrey de Perú, al mando del general Toribio Montes, aplastaron a la segunda junta de Quito a finales de 1812. Sin embargo, como lo exigía la Constitución española, el general Montes ordenó que en la ciudad de Quito se celebraran elecciones populares por partido, parroquia y provincia para formar el ayuntamiento constitucional, la diputación provincial y las Cortes y, tal como aconteció en otras regiones, los americanos sobrepasaron a los europeos en las elecciones. Irónicamente, lo que los quiteños no habían sido capaces de ganar por la fuerza, lo lograron mediante el voto y obtuvieron el dominio del gobierno local.⁵¹

Los ayuntamientos constitucionales iniciaron sus funciones con gran ostentación y procedieron enseguida a tomar el dominio del gobierno de las ciudades. En la ciudad de México, todos los regidores constitucionales eran americanos, entre ellos varios simpatizantes de los insurgentes, algunos miembros de la sociedad secreta de los Guadalupes, que mantenía relaciones con los insurgentes, y un ex gobernador indio de la parcialidad de San Juan, Francisco Antonio Galicia. Los nuevos regidores gobernaron con cuidado extremo pero, de forma clara, favorecían los intereses americanos. Impugnaron a las autoridades reales locales siempre que no siguieron los mandatos constitucionales e intentaron mejorar las condiciones de sus conciudadanos.⁵²

El gobierno constitucional en el nivel de provincia resultó más difícil de instituir. Aunque se efectuaron elecciones en todo el continen-

⁴⁹ *Ibid.*, 15-16.

⁵⁰ Rodríguez, *The Cadiz Experiment*, 106-109; Anna, *The Fall of Royal Government in Peru...*, 58-59, 83-86.

⁵¹ AMQ, "Juramento a la Constitución, 1820".

⁵² Guedea, *En busca de un gobierno alterno...*, 173-231; Virginia Guedea, "De la fidelidad a la infidencia: Los gobernadores de la parcialidad de San Juan", en Jaime E. Rodríguez O. (compilador), *Patterns of Contention in Mexican History* (Wilmington: Scholarly Resources, 1992), 95-123.

te para elegir a los diputados provinciales, se produjeron numerosos retrasos antes de que los diputados de las regiones que constituían cada provincia se reunieran en la capital de la provincia. En Nueva España, Guatemala y Perú, los funcionarios reales retardaron la instauración de los nuevos cuerpos. Sin embargo, varios de ellos se hallaban ya en funciones a fines de 1813, en tanto que otros iniciaron sus trabajos en 1814. Las diputaciones provinciales de Nueva España y Quito tomaron posesión en julio y agosto de 1814, poco antes de que llegara la noticia de que el rey había abolido el gobierno constitucional.⁵³

Pese a que la insurgencia se hallaba muy extendida, los nuevos cuerpos intentaron ejercer la autoridad en sus regiones. Algunas, como la Diputación Provincial de Guatemala, se las arreglaron para lograr la destitución de algunos funcionarios obstruccionistas; otras, como las de Nicaragua, se ocuparon del desarrollo económico de su país. En Nueva España, América Central y Perú, las diputaciones provinciales propusieron aumentar el número de intendencias en sus regiones respectivas. En un cierto número de casos, las nuevas instituciones fomentaron el nacionalismo cuando los notables de la localidad afirmaban que su territorio debería conseguir diputaciones provinciales adicionales. Los nuevos gobiernos provinciales parecían estar medrando poco antes de que la Constitución fuera abrogada por el rey.⁵⁴

La participación americana dentro del gobierno constitucional en los niveles superiores, es decir en las Cortes, fue menos exitosa. En numerosas regiones del Nuevo Mundo las elecciones de diputados a Cortes fueron demoradas como consecuencia del conflicto existente entre los intereses de las autoridades reales y los peninsulares de América, por una parte, y entre aquéllas y los originarios del Nuevo Mundo, por la otra. En algunos casos las autoridades reales impidieron a los diputados recién electos viajar a España. Para otros representantes la falta de dinero sirvió a los mismos intereses. No obstante, un buen número de delegados americanos llegó a la Península para participar en las sesiones ordinarias de las Cortes que se efectuarían de 1813 a 1814.

⁵³ Benson, *La diputación provincial...*, 43; Rodríguez, *The Cadiz Experiment...*, 112-117; Anna, *The Fall of Royal Government in Peru...*; Moore, *The Cabildo in Peru under the Bourbons*, 218-222; ANHQ, PQ, vol. 491, ff. 150-153.

⁵⁴ Rodríguez, *The Cadiz Experiment...*, 117-123; Fisher, *Government and Society...*, 221-227; Moore, *The Cabildo in Peru under the Bourbons*, 218-222.

LA CAÍDA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Una vez que fue promulgada la Constitución, la sesión extraordinaria de las Cortes debió haber terminado, mas la práctica política obligó a sus miembros a mantenerse en sus cargos. La Constitución estipulaba que las Cortes iniciaran sus reuniones anuales en el mes de marzo. Pero dado que la Constitución fue aprobada en marzo de 1812, resultaba imposible elegir a los miembros de las nuevas sesiones que se celebrarían ese año. En consecuencia, los diputados permanecieron en su cargo. El proceso electoral de tres etapas —por parroquia, partido y provincia— resultaba lento y engorroso, y la guerra en la Península, así como la insurgencia en América, aumentaron las dificultades. Puesto que era necesario más tiempo para celebrar elecciones y dejar que los nuevos diputados viajaran a España, las Cortes promulgaron un decreto por el que se posponía el inicio de las nuevas sesiones del Parlamento hasta el 1º de octubre de 1813. Incluso esta medida precautoria no fue suficiente para que todos los diputados electos llegaran; por lo tanto, se permitió que permanecieran en su cargo algunos diputados suplentes que habían trabajado en las Cortes anteriores hasta el arribo de los diputados propietarios.⁵⁵

Si todas las provincias de América capacitadas para elegir diputados hubieran ejercitado tal derecho, el Nuevo Mundo habría estado representado por 149 diputados, número apenas menor al de los diputados de España. Desafortunadamente las circunstancias americanas impidieron que tal cosa ocurriera, y sólo 65 diputados del Nuevo Mundo participaron en las sesiones ordinarias de las Cortes, que se efectuaron del 1º de octubre de 1813 al 10 de mayo de 1814. Aún más, de ese número sólo 23 habían sido elegidos de acuerdo con el nuevo sistema constitucional; los 42 restantes eran diputados suplentes.

Dos diputados más de América sirvieron en las Cortes de 1813 a 1814 que en las anteriores: Cuba contaba con tres diputados, las Floridas uno, Puerto Rico uno, Nueva España 20, Guatemala siete, Venezuela tres, Nueva Granada uno, Panamá uno, Quito uno, Perú 19, Charcas uno, Montevideo uno, Río de la Plata tres y Chile uno.

La primera sesión ordinaria de las Cortes, iniciada el 1º de octubre de 1813 y finalizada el 19 de febrero de 1814, continuó el proceso de re-

⁵⁵ Berry, "The Election of Mexican Deputies...", 21-28.

formas iniciado en la sesión extraordinaria anterior. En ese mismo periodo los franceses iban siendo desalojados de España y, en consecuencia, las Cortes se mudaron a Madrid. A medida que otras provincias iban siendo liberadas y efectuaban elecciones, llegaban a las Cortes más diputados moderados y serviles.

Cuando se reunió en Madrid la diputación a la segunda sesión ordinaria de las Cortes, el 1º de marzo de 1814, casi toda España se encontraba liberada. La mayoría del Parlamento consideraba que el proceso de reformas era ya suficiente, y algunos diputados serviles españoles creían que los liberales habían ido demasiado lejos. Además, no juzgaban al rey como un "perro rabioso" que debía ser enjaulado mediante limitaciones legales, y no pensaban que cualquier monarca que se respetara podría aceptar el papel que se le asignaba en la Constitución. No obstante, la abrumadora mayoría estaba comprometida con los principios de la monarquía constitucional. Tenía la plena convicción de que las Cortes representaban al pueblo y la certidumbre de que nadie rechazaría la autoridad de la asamblea nacional. La revolución había sido lograda y nadie podía derrocarla.⁵⁶

Desdichadamente para las Cortes, la estructura legal fundada por sus miembros no obtuvo el amplio apoyo del pueblo español. Todo lo que se había hecho en los seis años anteriores —la guerra de liberación nacional y la legislación de las Cortes— había sido llevado a cabo en nombre de Fernando VII. En todas partes el pueblo aguardaba el retorno de su rey, *el Deseado*. El monarca encarnaba un símbolo muy importante, pero, a la vez, era una personalidad desconocida. A medida que finalizaba la guerra de independencia contra Napoleón, Fernando VII alistaba su retorno. ¿Cómo reaccionaría ante la revolución que se había llevado a cabo durante su ausencia?

La mayoría en las Cortes estaba segura de que el rey tenía que aceptar el nuevo orden; por lo tanto, las Cortes decretaron que sólo después de haber jurado obediencia a la Constitución en Madrid, el rey sería reconocido como soberano legítimo de España. La minoría no estuvo de acuerdo y 60 diputados, entre ellos 10 americanos, enviaron al rey un documento que después sería conocido como el "Manifiesto de los persas" debido a que en su primer párrafo aseguraba: "Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco días en anarquía después del falle-

⁵⁶ Artola, *Los orígenes...*, I, 618-620; Lovett, *Napoleon and the Birth...*, II, 809-810; María Cristina Diz-Lois, *El manifiesto de 1814* (Pamplona: Estudio General de Navarra, 1967), 28-39.

cimiento de su rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor".⁵⁷

En el "Manifiesto", aquellos diputados solicitaban a Fernando que no aceptara la Constitución de 1812. Los "persas" estaban en favor del absolutismo, el cual, aseguraban, era diferente del gobierno arbitrario debido a que el poder del monarca estaba limitado por los derechos del pueblo. Con base en el estudio constitucional de Francisco Martínez Marina, *La teoría de las Cortes*, los "persas" aseguraban que todas las acciones de las Cortes, entre ellas la promulgación de la Constitución, eran contrarias a las tradiciones, leyes e historia de España. Consideraban que el rey debía declarar nulas y vacuas todas las acciones de la asamblea nacional. A continuación, y con el fin de institucionalizar las reformas, Su Majestad debía convocar a unas Cortes tradicionales con sus tres estamentos.

Fernando VII regresó a un país que había peleado seis años amargos de guerra en su nombre. Aunque no lo conocía, el pueblo esperaba que el rey fuera el más noble de los hombres y el mejor de sus gobernantes, y sólo una reducida minoría temía que el monarca fuera distinto. Fernando se mostró cuidadoso para no comprometerse antes de saber mejor lo que había ocurrido en las Cortes y, en tanto que viajaba hacia Madrid, esperó la oportunidad de actuar.

Tal oportunidad se presentó en Valencia, el 17 de abril de 1814. Allí, como de costumbre, el pueblo lo recibió con gran entusiasmo y entonces Francisco Javier Elío —capitán general de Valencia y, además, absolutista que odiaba las Cortes porque los liberales lo habían criticado ahí severamente por las conductas que había seguido en Sudamérica y, posteriormente, en España— ofreció al rey su apoyo y el de sus soldados si su deseo era abolir las Cortes. Fernando tuvo un momento de vacilación; pero cuando se enteró de que los "persas", gran parte del ejército regular y numerosos tradicionalistas, así como la burocracia, lo apoyaban, se decidió. El 4 de mayo de 1814 abolió las Cortes y todo lo que en ellas se había legislado.⁵⁸

La estructura constitucional se abatió como un castillo de naipes. El ejército persiguió a los liberales y el pueblo no los defendió; todo lo

⁵⁷ "Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes Ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid para que la Majestad del Sr. D. Fernando el VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la Nación, del deseo de sus provincias y del remedio que creían oportuno", en Diz-Lois, *El manifiesto de 1814*, 199-277.

⁵⁸ José Luis Comellas, *Los primeros pronunciamientos en España* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958), 45-49; Lovett, *Napoleon and the Birth...*, II, 808-829.

contrario, en varios lugares las masas destruyeron afanosamente los símbolos de la Constitución. Algunos liberales, como el conde de Toreno y el guayaquileño Vicente Rocafuerte, huyeron a Francia, donde permanecieron en calidad de exiliados. Otros, como Agustín Argüelles y José Miguel Ramos Arizpe, fueron encarcelados. La cantidad de liberales encarcelados o en el exilio se ha calculado en unos 12 000.⁵⁹

El gobierno constitucional representativo se derrumbó a causa de un buen número de razones. Primero, había sido poco el tiempo para que las instituciones nuevas conquistaran el apoyo popular. Como la mayor parte de España había permanecido ocupada por los franceses hasta 1813, el gobierno constitucional contó con pocas oportunidades de ejercer su autoridad sobre todo el país. Ni las diputaciones provinciales ni los ayuntamientos constitucionales trabajaron el tiempo suficiente para poder mostrar su valor en el nivel local; segundo, los ejércitos guerrilleros que pudieron haber defendido a las Cortes se encontraban luchando en Francia contra Napoleón en tanto que el ejército regular, enemigo de las Cortes, se apoderó de Madrid; tercero, el clero español, que había apoyado las reformas anteriores, se volvió en contra de las Cortes cuando vio sus intereses amenazados y, finalmente, el pueblo mantuvo su fe inocente en Fernando VII. Desconocía que éste lo había traicionado durante su estancia en Francia, mucho menos pensaba que se convertiría en un déspota. Todo lo que sabía era que había soportado seis años de sacrificios enormes en su nombre. Si estaba en contra de las Cortes debería tener buenas razones para ello y no se le cuestionaría.

En América, las autoridades coloniales ordenaron con vehemencia la abolición del orden constitucional. Al igual que en España, se movilizaron con rapidez para perseguir a los sospechosos de deslealtad. Algunos americanos insistieron en el intento de mantener el sistema constitucional. En Cuzco, una coalición de criollos, mestizos e indios derrocó al presidente y a la audiencia y estableció un gobierno autónomo regido por la Constitución española de 1812. En fecha ya tardía marzo de 1817, las autoridades tanto de Nueva España como de Quito ordenaban todavía la abolición de los ayuntamientos constitucionales. Ya sin el estorbo de la Constitución, los funcionarios reales se movilaron para aplastar a los insurgentes.

⁵⁹ Vicente Llorens, *Liberales y románticos: una emigración española en Inglaterra, 1823-1834*, 2ª edición (Madrid: Editorial Castalla, 1968), 10-11; Comellas, *Los primeros pronunciamientos...*, 58-105.